

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 50

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de mayo de 2004, bajo el número 04 - 040460, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada: "CONTROLADOR DE BOMBA DE COMBUSTIBLE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US02/31639, del 2 de octubre de 2002.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante el Oficio 647 de 2009 se revocaron los Oficios Nos. 11672 de 2007 y 7059 de 2008, teniendo en cuenta que los análisis allí comprendidos fueron realizados sobre el capítulo reivindicatorio modificado contenidos en los folios 89 a 101, el cual no debió ser aceptado por cuanto amplía la materia presentada en la solicitud inicial.

CUARTO: Que una vez realizado el examen de patentabilidad, se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

QUINTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 1 de junio de 2009, atendió oportunamente al requerimiento formulado y presentó aclaraciones.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 37 contenidas en los folios 27 a 36, además de no ser claras y referirse a usos, no son nuevas. Adicionalmente, el capítulo descriptivo no revela la mejor forma de ejecutar la invención. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 50

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

1. Objeto de la invención

El objeto de la solicitud, consiste en "un aparato controlador de bomba dedicado para una instalación dedicada para y próxima a una única bomba de combustible".

Específicamente, el pliego reivindicatorio reclama "un aparato de controlador de bomba dedicado para instalación dedicada para y próxima a una única bomba de combustible", relacionado en las reivindicaciones 1 a 18; un método para controlar bombas de combustible, relacionado en las reivindicaciones 19 a 34; y un sistema de control de bomba de combustible, relacionado en la reivindicación 37.

2. Sobre las modificaciones

El artículo 34 de la Decisión 486 señala al respecto que: "El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial".

Al respecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala lo siguiente:

"Si bien el invento objeto de la solicitud de patente debe encontrarse concluido al momento de presentarse ante la Oficina Nacional Competente —y en tal sentido debe ser susceptible de aplicación industrial— ello no obsta para que el peticionario pueda modificarla, *motu proprio* o a instancia de la autoridad administrativa, en cualquier estado del trámite.

(...)

La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una **ampliación** del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. *Contrario sensu*, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aun cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial"¹.

Para el caso concreto y teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta el último pliego reivindicatorio modificado, específicamente porque en las reivindicaciones 39 a 47, el lector RFID (Reiv. 39), el teclado (Reiv. 40), la consola de autorización local (Reiv. 41), el dispositivo para recolectar información (Reiv. 42), así como los pasos de: leer cartas con la tarjeta (Reiv. 43), leer el RFID (Reiv. 44), leer la información guardada en el teclado (Reiv. 45), leer información de la consola (Reiv. 46) y recolectar información relacionada con transacciones (Reiv. 47), son

¹ Proceso 156 IP 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 50

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

elementos que amplían la materia inicialmente presentada, que corresponde a la fase nacional de la solicitud internacional No. PCT/US02/31639.

Adicionalmente, se considera que dicha modificación amplía la materia de la solicitud internacional inicial, en los mismos elementos antes relacionados. De tal suerte, la presente decisión se adoptará con base en las reivindicaciones 1 a 37, contenidas en los folios 27 a 36.

Así las cosas, la modificación realizada a la solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 486.

3. Sobre el capítulo descriptivo

El artículo 28 de la Decisión 486 establece: "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: ...e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención".

Respecto a la descripción señala el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

"La normativa comunitaria contempla que se efectúe una descripción de la invención, el cual es un requisito de forma que no puede ser omitido en la solicitud porque es la vía a través de la cual los interesados pueden recibir información suficiente y completa acerca de las reglas técnicas que constituyen la invención. Asimismo, la descripción constituye un factor relevante al fijar el ámbito de la patente.

La descripción de la invención permitirá al examinador llevar a cabo el examen de patentabilidad en forma adecuada y llegar a una definición más exacta sobre la novedad, el nivel inventivo y la susceptibilidad de aplicación industrial de la invención"².

En el presente caso, pese a las objeciones oportunamente trasladadas al solicitante, la descripción no revela la mejor forma de ejecutar (fabricar) la invención.

En el Oficio No. 647 de 2009, se comunicó al solicitante que la descripción debe revelar la forma de construir o fabricar (ejecutar) el controlador, entre otras cosas, porque dicha información permite evaluar el aporte de la solicitud al estado de la técnica, y porque es un requisito exigido por artículo 28 de la Decisión 486.

Otras informaciones tales como la operación del controlador o las funciones de la

² Proceso 156 IP 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 56

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

memoria (almacenar información) y el procesador, permiten establecer la finalidad del objeto de la invención, sin embargo no es información suficiente para que una persona versada en la materia ejecute (fabrique) el objeto reclamado en la solicitud; es decir, con la información de la descripción, una persona capacitada en la materia podría operar pero no fabricar el controlador de bomba.

Así las cosas, la descripción no contiene todas las indicaciones que necesita una persona capacitada en la materia para ejecutar el objeto de la solicitud, por lo que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 28 de la Decisión 486.

4. Sobre el capítulo reivindicatorio

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Al respecto ha señalado el Tribunal Andino de Justicia lo siguiente:

"[...] las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo"³.

"[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella. (Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO)"⁴.

En el presente caso, el pliego reivindicatorio no define la materia objeto de reclamo, toda vez que no comprende las características esenciales de la invención, debido a que ninguna de las reivindicaciones presenta la relación funcional o de estructura que se presenta entre los componentes del aparato, ni del sistema controlador de bomba.

Por otra parte, las reivindicaciones dependientes no especifican ni delimitan características del controlador, ya que se refieren a características no técnicas, tales como usos o resultados del uso.

³ Proceso 156 IP 2006

⁴ Proceso 197 IP 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 50

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

Las reivindicaciones 19 a 36 reclaman un “método para controlar bombas de combustible”, y corresponde a instalar, dedicar, establecer comunicación, etc., que son etapas que hacen parte de una secuencia de operación del equipo, es decir, corresponde a un uso (utilización) y no a un procedimiento patentable. Lo anterior, en virtud del artículo 14 de la Decisión 486, que solo permite patentar productos y procedimientos, campo dentro del cual no se encuentran los usos.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones calificadas no cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000.

5. Reivindicaciones relativas a un uso

El artículo 14 de la Decisión 486 establece que: “Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, el uso no es patentable, debido a que la norma mencionada es clara al establecer el ámbito de patentabilidad, es decir, las patentes se otorgarán “para las invenciones sean de producto o de procedimiento”, campo dentro del cual no caben los usos.

Ahora bien, en el presente caso el método para controlar bombas de combustible **utilizando** un controlador de bomba dedicado (reivindicaciones 19 a 36), no cumple con lo establecido en el artículo 14 mencionado, teniendo en cuenta que dicho método se refiere a una serie de pasos de operación del controlador. Lo cual, tal como indica el preámbulo de la reivindicación es la **utilización** del controlador para realizar las operaciones de control.

De tal manera, el método para controlar bombas no indica el funcionamiento, relación funcional, o una secuencia de etapas para fabricar un producto sino la forma de **operación y utilización** del aparato controlador. Dadas las anteriores razones, se encuentra que el método mencionado corresponde a un proceso rutinario de uso de un controlador y no a nuevas soluciones técnicas para el problema del control en sitio de bombas de combustible.

Por los motivos precedentes, las reivindicaciones del pliego calificado están por fuera del ámbito de patentabilidad establecido por el artículo 14 mencionado.

6. Determinación del estado de la técnica

6.1. Fecha determinante para el análisis comparativo.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 2 de octubre de 2001, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 156

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud US No. 60/326.608. Adicionalmente, se reivindicó la prioridad respecto de la solicitud US No. 60/319.271 del 28 de mayo de 2002.

Las prioridades fueron tenidas en cuenta para el examen de patentabilidad, según obra en el folio 157 del expediente en estudio.

6.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos anteriores a las fechas de las prioridades invocadas y relacionados con la materia reclamada:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US5895457	AUTOMATED FILLING STATION WITH CHANGE DISPENSER	1999-04-20
D2	US2001/0018627	INTERNET CAPABLE BROWSER DISPENSER ARCHITECTURE	2001-08-30

7. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado lo siguiente:

"Según lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 344 (hoy artículo 16 de la Decisión 486), el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual abarca el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento.

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 50

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiéndose que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.

Es menester precisar que la información debe resultar útil para destinatarios calificados en un preciso campo, el relacionado con la materia objeto de la información⁵.

En el presente caso, el objeto carece de novedad, porque se trata de una materia conocida y divulgada previamente en el estado de técnica.

El requisito de novedad, se evaluó por comparación entre las características técnicas que definen el objeto solicitado y las características divulgadas por el estado de la técnica.

Así pues, las reivindicaciones 1 a 18 de la presente solicitud de patente se refieren a un aparato controlador de bomba que comprende:

- Al menos un procesador
- Memoria de datos
- Interfase de comunicaciones
- Medios de control de la bomba de combustible

A su vez, la anterioridad D1 se refiere a un sistema automático para una estación de servicio que da cabida a las necesidades del cliente, incluyendo los clientes con dinero efectivo mediante el suministro de cambio en forma de moneda. La invención presentada en este documento puede ser un sistema sencillo o una red de estaciones, donde la red (10) incluye un determinado número de estaciones (16) comunicadas con un servidor remoto (12) por medio de vías públicas o privadas tales como internet. Cada sitio de estación contiene un sistema de bomba de combustible (22), al menos un dispensador de cambio. El sistema esta caracterizado porque comprende:

- un controlador de bomba (26) implementado como hardware, firmware o software.
- Cada sitio también cuenta con interfaces, las cuales pueden incluir: una interface para el almacenamiento de datos (18)
- una interface de reinicio y mantenimiento (20)
- una interface de usuario tal como un teclado.

⁵ Proceso 105 IP - 2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 56

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

- Adicionalmente el sistema incluye medios para imprimir recibos (Col. 3 línea 1).

Como se puede ver, el sistema desarrollado en D1 contiene todos los elementos característicos de las reivindicaciones mencionadas, por lo cual la materia allí reclamada no es nueva.

Además, el documento D2 se refiere a un sistema dispensador de combustible interactivo que tiene una pluralidad de dispensadores de combustible operando en conjunto con un servidor local. El sistema (10) tiene una pluralidad de dispensadores de combustible (12). Cada dispensador tiene al menos dos posiciones para el suministro de combustible (14) capaces de entregar combustible y proporcionar una interface de punto de venta POS. Cada unidad tiene asociado:

- Un controlador (32)
- un sistema operativo (34)
- un dispositivo de entrada (40).

La figura 2 del documento D2, muestra como cada dispensador tiene interfaces adaptadas para conectar cámaras, impresoras, lectores de tarjetas, micrófonos, etc. Como se puede ver, el documento D2 también contiene todos los elementos característicos de la solicitud, afectando la novedad de la misma.

La reivindicación 19 y sus reivindicaciones dependientes reclaman un método para controlar bombas de combustible utilizando un controlador de bomba de combustible. De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, el controlador de bomba es un elemento conocido y presentado en los documentos US5895457 y US2001/0018627, de manera que reclamar un método para la operación (uso) de un elemento conocido no es patentable, en virtud a lo establecido en el artículo 21 de la Decisión 486.

De acuerdo a lo anterior, la solicitud de patente no presenta ninguna ventaja o efecto novedoso con respecto al estado del arte, por consiguiente se considera que el objeto de la solicitud no cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la decisión 486.

8. Sobre la respuesta del solicitante

8.1. Sobre las modificaciones no aceptadas

Como ya se sustentó, las modificaciones realizadas a la solicitud no son aceptables por cuanto amplían la materia presentada en la solicitud original.

Al respecto, el solicitante argumenta que las modificaciones obedecen a una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 450

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

modificación en fase internacional bajo las prescripciones del Art. 19(1) PCT, por lo cual dichas modificaciones no amplían la materia inicialmente presentada.

Cabe aclarar en primer lugar, que el pliego modificado amplía la materia inicialmente reclamada y presentada para fase nacional.

En segundo lugar cabe agregar, que la modificación realizada en fase internacional igualmente amplió la materia de la solicitud inicial en dicha fase, razón por la cual el Examen Preliminar Internacional señala que la materia de las reivindicaciones 39, 42, 44 y 47 del pliego modificado van más allá de la materia presentada inicialmente.

Así las cosas, la modificación realizada en fase nacional no cumple con dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 486.

Finalmente cabe agregar, que la modificación realizada por el solicitante en fase internacional no podía exceder la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como fue presentada, en virtud del artículo 19 (2) del PCT.

8.2. Sobre la descripción

El solicitante argumenta que el aparte denominado Descripción Detallada de la Invención, contenido en las páginas 5 a 10 de la descripción originalmente radicada, contiene la mejor manera de ejecutar la invención.

Al respecto, es preciso aclarar que la mejor manera de ejecutar la invención es indicando las relaciones estructurales entre los componentes del objeto reclamado y no simplemente enumerando dichos componentes, ya que tal como se explico anteriormente, la sola enumeración de componentes no permite al experto en la materia reproducir (ejecutar) el objeto reclamado, lo único que se logra obtener con la materia contenida en la descripción es llegar a comprender la operación (utilización) del sistema, lo cual no es suficiente para que el experto en la materia pueda llegar a reproducir y evaluar el objeto reclamado.

De tal suerte, no es cierto que el aparte denominado Descripción Detallada contiene la mejor manera de ejecutar la invención.

8.3. Sobre el capítulo reivindicatorio

El solicitante afirma en su respuesta que "las reivindicaciones dependientes se han redactado de tal forma que especifican y delimitan características particulares del controlador, del sistema y del método reivindicado en las reivindicaciones independientes" (folio 151).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 15 C

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

Este Despacho no esta de acuerdo con la afirmación anterior, por cuanto las reivindicaciones dependientes (reivindicaciones 2, 3, 6, 7, 16) se refieren a elementos no contemplados en la reivindicación principal (por ejemplo la interfase de comunicaciones de dispositivo periférico especificada en la reivindicación 2).

Así las cosas, dichas reivindicaciones independientes no aclaran o delimitan el objeto susceptible de protección.

Por otra parte, características tales como el uso u operación de dispositivos no son características técnicas validas para definir una invención. De manera que la materia tal como se especifica en las reivindicaciones 10 a 14 no es patentable, ya que el uso de una impresora no es una característica técnica de un dispositivo tal como un aparato controlador, en virtud del artículo 14 de la Decisión 486.

De otra parte, manifiesta el solicitante que la inclusión de nueva materia en las reivindicaciones dependientes, frente a lo revelado en la reivindicación independiente, no se encuentra prohibido por la ley, y que inclusive el Manual Andino de Patentes lo prevé como una posibilidad.

Frente a lo anterior, cabe mencionar el artículo 30 de la Decisión 486, que señala: "Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior".

Por su parte, es preciso agregar, que el Manual Andino prevé: "Una reivindicación dependiente es aquella que hace referencia a una anterior y contiene todas las características de aquella" (Manual Andino numeral 4.5.2).

En el presente caso, el pliego reivindicatorio de la presente solicitud presenta reivindicaciones que adicionan nuevos elementos al objeto reclamado en la reivindicación independiente, lo cual no es admisible por cuanto afecta la concisión del pliego, y va en contra de lo dispuesto en el artículo 30 de la Decisión 486.

8.4. Sobre los requisitos de patentabilidad

El solicitante manifiesta estar en desacuerdo con las objeciones de la Oficina por que según el Examinador "los métodos objeto de la presente solicitud de patente no se tendrán en cuenta, toda vez que los mismos no consisten en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto".

Al respecto cabe aclarar que el método contenido en las reivindicaciones 19 a 37 no es patentable no solamente porque tal método no conlleva a la obtención de un producto, sino también porque tal método no se encuentra correctamente definido. Adicionalmente, se refiere a un uso, razón por la cual no puede protegerse por patente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 156

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° PCT/04 - 040460

Por lo expuesto, se concluye que no obstante los comentarios formulados por el solicitante, la solicitud no cumple lo dispuesto en los artículos 28, 30, 14 y 16 de la Decisión 486.

RESUELVE

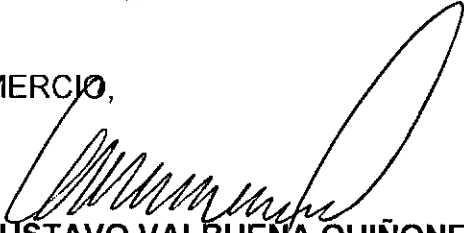
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "CONTROLADOR DE BOMBA DE COMBUSTIBLE".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado del señor MIGUEL GIACAMAN, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 ENE. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4ª No. 72 - 35
Bogotá D.C.

202067